

ORDEN de 21 de julio de 1962 sobre declaración oficial de la existencia de plaga de «procesionaria del pino» en las provincias de Madrid, Segovia, Guadalajara y Avila y en la isla de Mallorca.

Ilmo. Sr.: La importancia económico-social que la plaga de la «procesionaria del pino», *Thaumetopoea pityocampa*, Schiff, presenta en diferentes pinares de la nación, obliga a este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, a la aplicación del artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declarando la existencia oficial de la plaga de algunos de los lugares infectados, y promoviendo, en consecuencia, el tratamiento obligatorio para garantizar la mayor producción de los pinares afectados y el buen desarrollo del arbolado, así como la recuperación de la belleza y tránsito turístico y de esparcimiento de extensas áreas forestales.

En su virtud, a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se declara la existencia oficial de plaga y el tratamiento obligatorio contra la plaga «procesionaria del pino», *Thaumetopoea pityocampa*, Schiff, en todos los pinares en que exista este insecto, en las siguientes provincias:

En las provincias de Madrid, Segovia, Guadalajara y Avila:

Todos los focos de la sierra de Guadarrama, y aquellos otros que, por su importancia, como centros de difusión de la plaga, sea conveniente tratar.

En la provincia de Baleares:

Todos los focos de la isla de Mallorca.

Segundo. Se podrán eximir del tratamiento obligatorio aquellos montes o partes del monte de las provincias antes relacionadas en los que, a juicio del Servicio de Plagas Forestales, concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Tercero. El Estado ayudará a los particulares en los tratamientos con los auxilios que se consignan en la citada Ley de Montes y en el Reglamento de 22 de febrero de 1962, a través del Servicio de Plagas Forestales, afecto a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Cuarto. Las Alcaldías y Hermandades de Labradores de los términos municipales afectados, darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

Quinto. Queda facultada la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de julio de 1962 para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Mahón, que se denominará «San Pedro».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Mus Llabrés, vecino de Mahón, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Mahón, que se denominará «San Pedro», situado en el lugar denominado «Escuy d'es Freres».

Y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera. La concesión se otorga en precario por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a

los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda. La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, en el lugar que señale la Autoridad de Marina, de acuerdo con el plano de situación.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 97), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta. El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 28 b) (perfiles de hierro y acero no especial).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959.

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 28 b) (perfiles de hierro y acero no especial):

Partidas arancelarias

- 73.11 B1: Parangón.
- 73.11 B2 a 1 a: Perfiles simplemente obtenidos en caliente en forma de U. T., con una altura hasta 80 mm.
- 73.11 B2 a 1 b: Idem id. de 80 mm. o más.
- 73.11 B2 a 2: Idem id. en forma de Omega «Zores».
- 73.11 B2 a 3: Idem id. en otras formas.
- 73.11 B2 b: Perfiles simplemente forjados.
- 73.11 B2 c: Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío.
- 73.11 B2 d: Perfiles recubiertos o con otros trabajos

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Este cupo está permanentemente abierto con repartos bimensuales.

A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

- a) Concepto en virtud del cual solicita la importación:

Los usuarios directos justificarán la utilización del material solicitado.

Los almacenistas adjuntarán fotocopia del pago de la contribución como almacenista de hierro o acero.

Los representantes adjuntarán fotocopia del documento que acredite dicha condición.

- b) Capital de la Empresa o negocio.
- c) Número de obreros y empleados.
- d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) o impuesto por beneficio, cuota industrial (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).
- e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los productos demandados y el uso concreto al que van destinados.
- f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se detallará con claridad la composición al 100 por 100, forma y dimensiones de la mercancía a importar, así como la partida arancelaria exacta que le corresponda.

La Sección cuarta de Importación reclamará cuando lo esti-